



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: “CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESPACIOS SOCIODEPORTIVOS, PARA PROMOVER Y FOMENTAR LA ACTIVIDAD FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE CON VALORES EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (NNA), EN EL SECTOR URBANO Y RURAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS”, ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE ORELLANA, LOS GOBIERNO AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS Y LA LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS

En la ciudad y cantón La Joya de los Sachas, a los tres días del mes de julio del año dos mil veinticuatro, concurren a la suscripción del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS**, legalmente representado por la Magister Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, en su calidad de Alcaldesa, entidad a la que en adelante y para efectos del presente instrumento se le denominará “EL GAD MUNICIPAL”; por otra parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE ORELLANA**, representado para este acto por el Ab. Stalin Merino Rojas en su calidad de secretario general y delegado de la Ing. Magaly Orellana, en su calidad de Prefecta, entidad a la que se le denominará “EL GAD PROVINCIAL”; por otra parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LAGO SAN PEDRO**, legalmente representado por el señor Milton Humberto Ochoa Patiño, en su calidad de Presidente; por otra parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN SEBASTIÁN DEL COCA**, legalmente representado por la señora Mónica Alexandra Andi Tanguila, en su calidad de Presidenta; por otra parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ENOKANQUI**, legalmente representado por la señora Carmen Magaly Curay Muñoz, en su calidad de Presidenta; por otra parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE TRES DE NOVIEMBRE**, legalmente representado por la Ingeniera Carmen Rosa Morocho Guanquiza, en su calidad de Presidenta; por otra parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE RUMIPAMBA**, legalmente representado por el señor Jimmy Daniel Velasco Peñafiel, en su calidad de Presidente; por otra parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE POMPEYA**, legalmente representado por el señor Hugo Remigio Andi Alvarado, en su calidad de Presidente; por otra parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN CARLOS**, legalmente representado por el señor Wilman Hernán Espín Ochoa, en su calidad de Presidente; por otra parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE UNIÓN MILAGREÑA**, legalmente representado por el señor José Oswaldo Ramos Masaquiza, en su calidad de Presidente; entidades a las que en adelante y para efectos del presente instrumento se les denominará “LOS GAD’s PARROQUIALES”; y, por otra parte **LA LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS**, legalmente representada por el señor Franklin Jhonn Veloz Macías, en su calidad de Presidente, a quien y para efectos de este Convenio se le identificará como “LA LIGA CANTONAL”.

Las partes en forma libre y voluntariamente, por los derechos que representan en las calidades invocadas, debidamente autorizados y con capacidad legal para suscribir esta



clase de instrumentos legales, proceden a celebrar este Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.- Con Oficio N° 520-GADPO-SG-2024-OF, de 8 de mayo del 2024, el Abg. Stalin Merino Rojas, en su calidad de secretario general y delgado de Prefectura, expone: "(...) En ese contexto y conocedores de que el GAD Municipal Joya de los Sachas (sic) ejecutara (sic) el proyecto de "Creación e implementación de Espacios Sociodeportivos, para promover y fomentar la actividad física, la recreación y el deporte con valores en niños, niñas y adolescentes (NNA), en el sector urbano y rural del cantón la Joya de los Sachas" en las diferentes Parroquias del Cantón, y con la finalidad de sumar acciones que permita la optimización de recursos en aras de cumplir la política pública nacional y el plan de trabajo establecido el presente (sic) periodo, pongo a disposición del mencionado proyecto lo siguiente:

1. Realizar el acompañamiento técnico en la organización administrativa del proyecto.
2. Asesorar técnicamente a los profesionales inmersos en la ejecución del proyecto, a través de la capacitación de sus técnicos.
3. Proveer de profesionales en el área técnica, de fisioterapia y psicológica para completar en equipo multidisciplinario técnico del proyecto..."

2.- Mediante oficio SN, de fecha, 09 de mayo de 2024, expiden un documento firmado por los presidentes de los GAD's Parroquiales Rurales del cantón La Joya de los Sachas y el Presidente de La Liga Deportiva Cantonal del cantón La Joya de los Sachas; documento en el cual expresan:

"Ser conocedores de que el GAD Municipal Joya de los Sachas ejecutará el proyecto de "Creación e implementación de Espacios Sociodeportivos, para promover y fomentar la actividad física, la recreación y el deporte con valores en niños, niñas y adolescentes (NNA), en el sector urbano y rural del cantón la Joya de los Sachas", en las diferentes Parroquias del Cantón, y con la finalidad de sumar acciones que permita la optimización de recursos en aras de cumplir la política pública nacional y el plan de trabajo establecido en el presente periodo, ponen a disposición del mencionado proyecto lo siguiente:

1.- Instalaciones adecuadas en óptimas condiciones para el desarrollo de las actividades Sociodeportivas contempladas en el proyecto.

2.- Dotar de los implementos necesarios para el desarrollo del proyecto."

3.- Con Memorando Nro. GADMCJS-A-2024-3448-M-GD de 20 de mayo de 2024, suscrito por la Alcaldesa Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, se aprueba y autoriza para continuar con la etapa preparatoria del Proyecto: "Creación e Implementación de Escuelas Socio deportivas, para promover y fomentar la actividad física, la recreación y el deporte con valores en niños, niñas y adolescentes (NNA), en el sector urbano y rural del cantón La Joya de los Sachas"



4.- La Dirección de Gestión de Turismo, Cultura, Deportes y Nacionalidades, a través de la Unidad De Cultura y Deportes presenta el Perfil de Proyecto: "Creación e Implementación de Espacios Sociodeportivos, para promover y fomentar la actividad física, la recreación y el deporte con valores en niños, niñas y adolescentes (NNA), en el sector urbano y rural del cantón La Joya de los Sachas", elaborado por la Tnlga. Mery Pazmiño Patiño, Analista de la Unidad Cultura y Deportes, de fecha 21 de Junio de 2024.

5.- Mediante Certificación Presupuestaria No. 818 de fecha 21 de junio del 2024, suscrito por el Ing. Marco Criollo Maldonado y Lcda. Diana Ortiz García, en sus calidades de jefe de presupuesto y directora financiera, respectivamente, del GAD Municipal de La Joya de los Sachas, certifican que dentro de las partidas 5.3.02.072.1.1 denominada "Difusión, Información Y Publicidad", y 7.3.06.062.1.1 denominada "Honorarios Por Contratos Civiles De Servicios", existen los recursos necesarios para asumir los compromisos para la ejecución del proyecto: "Creación e Implementación de Espacios Sociodeportivos, para promover y fomentar la actividad física, la recreación y el deporte con valores en niños, niñas y adolescentes (NNA), en el sector urbano y rural del cantón La Joya de los Sachas".

6.- La Tnlga. Mery Pazmiño Patiño, en su calidad de Analista de la Unidad Cultura y Deportes de la Dirección de Gestión de Turismo, Cultura, Deportes y Nacionalidades del GAD Municipal de La Joya de los Sachas, mediante Informe Técnico N° GADMCJS-DGTCODYN-UCD-003-2024, de 24 de junio de 2024, motiva la justificación de la viabilidad y pertinencia de la suscripción del convenio entre el GAD de La Joya de los Sachas, el Gobierno Autónomo Provincial de Orellana, los GAD's Parroquiales del cantón La Joya de los Sachas y la Liga Deportiva Cantonal, respecto al proyecto denominado: "Creación e Implementación de Espacios Sociodeportivos, para promover y fomentar la actividad física, la recreación y el deporte con valores en niños, niñas y adolescentes (NNA), en el sector urbano y rural del cantón La Joya de los Sachas".

7.- El Concejo del GAD Municipal de La Joya de los Sachas, en sesión Ordinaria de 3 de julio de 2024, emite la Autorización a la Alcaldesa del GAD Municipal para la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional para la ejecución del proyecto: "Creación e Implementación de Espacios Sociodeportivos, para promover y fomentar la actividad física, la recreación y el deporte con valores en niños, niñas y adolescentes (NNA), en el sector urbano y rural del cantón La Joya de los Sachas".

SEGUNDA: BASE LEGAL.-

A. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

"Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada..."

"Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en



particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

“Art. 6.- Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución...”

“Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales...”

“Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por estos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.
5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.
9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución...”

“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

(...) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios...”

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el



cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

“Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”

“Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”

“Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: ... 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley...”

“Art. 276.- El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos:

1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución”.

“Art. 381.- El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los juegos Olímpicos y Paralímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”

“Art. 383.- Se garantiza el derecho a las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad”.



"Art. 426.- Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.

Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos".

B. CARTA INTERNACIONAL DE LA EDUCACIÓN FÍSICA, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE:

Preámbulo:

La Conferencia general de la UNESCO

1. Recordando que en la Carta de las Naciones Unidas los pueblos proclamaron su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y afirmaron estar resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida,
2. Recordando que, según lo dispuesto en la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en ella, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,
3. Convencida de que una de las condiciones del ejercicio de los derechos humanos es que todas las personas dispongan de la libertad y la seguridad para desarrollar y preservar su bienestar y sus capacidades físicas, psicológicas y sociales,
4. Haciendo hincapié en que los recursos, el poder y la responsabilidad de la educación física, la actividad física y el deporte deben asignarse sin discriminación alguna, ya sea esta sexista o fundada en la edad o la discapacidad, o de cualquier otro tipo, a fin de superar la exclusión experimentada por los grupos vulnerable o marginados,
5. Reconociendo que la diversidad cultural de la educación física, la actividad física y el deporte pertenece al patrimonio inmaterial de la humanidad y comprende el juego físico, el esparcimiento, la danza, así como los deportes y juegos organizados, informales, competitivos, tradicionales e indígenas,
6. Reconociendo también que la educación física, la actividad física y el deporte pueden reportar diversos beneficios individuales y sociales, como la salud, el



desarrollo social y económico, el empoderamiento de los jóvenes, la reconciliación y la paz,

7. Destacando que la oferta de educación física, actividad física y deporte de calidad es esencial para realizar plenamente su potencial de promoción de valores como el juego limpio, la igualdad, la probidad, la excelencia, el compromiso, la valentía, el trabajo en equipo, el respeto de las reglas y las leyes, la lealtad, el respeto por sí mismo y por los demás participantes, el espíritu comunitario y la solidaridad, así como la diversión y la alegría,

8. Subrayando que para lograr que la educación física, la actividad física y el deporte sean de buena calidad todo el personal, tanto el profesional como el voluntario, debe tener acceso a una formación, una supervisión y un asesoramiento apropiados,

9. Subrayando así mismo que las primeras experiencias de juego con los padres y cuidadores y una educación física de calidad son vías de acceso esenciales para que los niños adquieran las competencias, las actitudes, los valores, los conocimientos, la comprensión y el disfrute necesarios para participar a lo largo de toda la vida en la actividad física, el deporte y la sociedad en general,

10. Subrayando además que la educación física, la actividad física y el deporte deberían procurar promover vínculos más estrechos entre las personas, la solidaridad, el respeto y el entendimiento mutuos, así como el respeto de la integridad y la dignidad de todo ser humano,

11. Insistiendo en que una acción concertada y la cooperación entre las partes interesadas en todos los niveles son los requisitos previos para la protección de la integridad y los posibles beneficios de la educación física, la actividad física y el deporte contra las amenazas que representan la discriminación, el racismo, la homofobia, el acoso y la intimidación, el dopaje, la manipulación, el entrenamiento excesivo de niños pequeños, la explotación sexual, la trata de personas, así como la violencia,

12. Consciente de que la educación física, la actividad física y el deporte pueden enriquecerse cuando se practican de modo responsable en el entorno natural, y que ello infunde respeto por los recursos de la Tierra y contribuye a poner empeño en conservarlos y utilizarlos para el mayor bien de la humanidad,

13. Proclama que esta Carta internacional pone la educación física, la actividad física y el deporte al servicio del desarrollo humano e insta a todos y en especial a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones deportivas, las entidades no gubernamentales, los círculos empresariales, los medios de comunicación, los educadores, los investigadores, los profesionales y los voluntarios del deporte, los participantes y su personal de apoyo, los árbitros, las familias, así como los espectadores, a adherirse a esta Carta y difundirla a fin de que sus principios puedan convertirse en realidad para todos los seres humanos.

Artículo 1.- La práctica de la educación física, la actividad física y el deporte es un derecho fundamental para todos. 1.1 Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física, la actividad física y el deporte sin discriminación



alguna, ya esté ésta basada en criterios étnicos, el sexo, la orientación sexual, el idioma, la religión, la opinión política o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o cualquier otro factor. 1.2 La posibilidad de desarrollar el bienestar y las capacidades físicas, psicológicas y sociales por medio de estas actividades debe verse respaldada por todas las instituciones gubernamentales, deportivas y educativas. 1.3 Se han de ofrecer posibilidades inclusivas, adaptadas y seguras de participar en la educación física, la actividad física y el deporte a todos los seres humanos, comprendidos los niños de edad preescolar, las personas de edad, las personas con discapacidad y los pueblos indígenas. 1.4 La igualdad de oportunidades de participar e intervenir a todos los niveles de supervisión y adopción de decisiones en la educación física, la actividad física y el deporte, ya sea con fines de esparcimiento y recreo, promoción de la salud o altos resultados deportivos, es un derecho que toda niña y toda mujer debe poder ejercer plenamente. 1.5 La diversidad de la educación física, la actividad física y el deporte es una característica básica de su valor y atractivo. Los juegos, danzas y deportes tradicionales e indígenas, incluso en sus formas modernas y nuevas, expresan el rico patrimonio cultural del mundo y deben protegerse y promoverse. 1.6 Todos los seres humanos deben tener plenas posibilidades de alcanzar un nivel de realización correspondiente a sus capacidades e intereses. 1.7 Todo sistema educativo debe asignar el lugar y la importancia debidos a la educación física, la actividad física y el deporte, con miras a establecer un equilibrio y fortalecer los vínculos entre las actividades físicas y otros componentes de la educación. Debe también velar por que en la enseñanza primaria y secundaria se incluyan, como parte obligatoria, clases de educación física de calidad e incluyentes, preferiblemente a diario, y por qué el deporte y la educación física en la escuela y en todas las demás instituciones educativas formen parte integrante de las actividades cotidianas de los niños y los jóvenes.

Artículo 2.- La educación física, la actividad física y el deporte pueden reportar una amplia gama de beneficios a las personas, las comunidades y la sociedad en general. 2.1 Adecuadamente organizados, enseñados, dotados de recursos y llevados a la práctica, la educación física, la actividad física y el deporte pueden aportar contribuciones específicas a una amplia gama de beneficios para las personas, las familias, las comunidades y la sociedad en general. 2.2 La educación física, la actividad física y el deporte pueden desempeñar un papel importante en el desarrollo de los conocimientos básicos sobre la actividad física, el bienestar y las capacidades físicas de los participantes, al mejorar la resistencia, la fuerza, la flexibilidad, la coordinación, el equilibrio y el control. Saber nadar es una competencia esencial para toda persona expuesta al riesgo de morir ahogada. 2.3 La educación física, la actividad física y el deporte pueden mejorar la salud mental, el bienestar y las capacidades psicológicas al fortalecer la seguridad corporal, la autoestima y la confianza en uno mismo, disminuyendo el estrés, la ansiedad y la depresión, al aumentar la función cognitiva, y al desarrollar una amplia gama de competencias y cualidades, como la cooperación, la comunicación, el liderazgo, la disciplina, el trabajo de equipo, que contribuyen al éxito mientras se juega y se aprende y en otros aspectos de la vida. 2.4 La educación física, la actividad física y el deporte pueden acrecentar el bienestar y las capacidades sociales al establecer y estrechar los vínculos con la comunidad y las relaciones con la familia, los amigos y los pares, generar una conciencia de pertenencia y aceptación, desarrollar actitudes y conductas sociales positivas y reunir a personas de distinta procedencia cultural, social y económica en pos de objetivos e intereses comunes. 2.5 La educación



física, la actividad física y el deporte pueden contribuir a la prevención y a la rehabilitación de los que corren el riesgo de caer en la toxicomanía, el alcoholismo y el consumo excesivo de tabaco, la delincuencia, la explotación y la más extrema miseria. 2.6 Para la sociedad en general, la educación física, la actividad física y el deporte pueden reportar importantes beneficios en los planos de la salud, social y económico. Un estilo de vida activo contribuye a la prevención de las enfermedades cardíacas, de diabetes y del cáncer, así como de la obesidad, y contribuye en última instancia a la disminución de las muertes prematuras. Reduce además los gastos de salud, aumenta la productividad, y fortalece la participación ciudadana y la cohesión social.

Artículo 3.- Todas las partes interesadas deben participar en la creación de una visión estratégica que determine las opciones y prioridades en materia de políticas.

3.1 Una visión estratégica de la educación física, la actividad física y el deporte es un requisito previo para equilibrar y optimizar las repercusiones de las opciones y prioridades en materia de políticas en distintos niveles. 3.2 Todas las partes interesadas, en particular las administraciones nacionales y locales encargadas del deporte, la educación, los jóvenes, la salud, el ocio activo, el desarrollo, el urbanismo, el medio ambiente, el transporte y las cuestiones de género y de discapacidad, así como las organizaciones intergubernamentales, los movimientos olímpico y paraolímpico, las organizaciones deportivas, las entidades no gubernamentales, los círculos empresariales, los medios de comunicación, los educadores, los investigadores, los profesionales del deporte y los voluntarios, los participantes y su personal de apoyo, los árbitros, las familias, así como los espectadores, comparten la responsabilidad de formular y respaldar las políticas relativas a la educación física, la actividad física y el deporte; y todas las partes interesadas antes mencionadas deberían tener la posibilidad de ejercer esa responsabilidad. 3.3 Las autoridades públicas a todos los niveles y las entidades que actúan en su nombre deben tomar medidas para elaborar y aplicar leyes y reglamentos, definir planes nacionales de desarrollo del deporte con objetivos claros, y adoptar todas las demás medidas de estímulo de la educación física, la actividad física y el deporte, comprendida la prestación de asistencia material, financiera y técnica. 3.4 En las estrategias y políticas relativas a la educación física, la actividad física y el deporte se ha de prestar especial apoyo al sector asociativo, proporcionándole una base firme para su desarrollo y compromiso, fomentar el respeto de la libertad de asociación y reconocer su contribución a la cultura democrática. 3.5 Una inversión sostenida en la educación física constituye un componente fundamental del compromiso de todos los países para con la educación y el deporte, y se deberían proteger e incrementar las asignaciones presupuestarias para la oferta pública de programas de educación física de calidad. 3.6 Los Estados y ciudades que contemplen la posibilidad de acoger grandes eventos deportivos deberían integrar esta opción en su estrategia a largo plazo para la educación física, la actividad física y el deporte a fin de propiciar y fortalecer la participación en la actividad física, así como de contribuir a una mayor coherencia social.

Artículo 4.- Los programas de educación física, actividad física y deporte deben suscitar una participación a lo largo de toda la vida. 4.1 Los programas de educación física, actividad física y deporte han de concebirse de tal modo que respondan a las necesidades y características personales de quienes practican esas actividades a lo largo de toda su vida. 4.2 Se deberían priorizar las primeras experiencias positivas



del juego y las actividades lúdicas y físicas para todos a fin de sentar las bases del conocimiento, las competencias, las actitudes y la motivación que se necesitan para mantener una actividad física y deportiva a lo largo de toda la vida. 4.3 Al ser la única parte del currículo escolar dedicada a desarrollar la competencia y confianza de los alumnos en el deporte y la actividad física, la educación física proporciona una vía de aprendizaje de las competencias, las actitudes y los conocimientos necesarios para una actividad física y deportiva a lo largo de toda la vida; por lo tanto, deberían ser obligatorias en todos los grados y niveles de la educación clases de educación física de calidad e incluyentes, impartidas por profesores de educación física cualificados. 4.4 Las políticas y los programas de educación física, actividad física y deporte deben evaluarse sistemáticamente a fin de saber en qué medida responden a las necesidades de sus beneficiarios previstos.

Artículo 5.- Todas las partes interesadas deben procurar que sus actividades sean económica, social y medioambientalmente sostenibles. 5.1 Al planificar, ejecutar y evaluar sus actividades, los encargados de la educación física, la actividad física y el deporte, así como los organizadores de eventos deportivos, deben tomar debidamente en consideración el principio global de la sostenibilidad, tanto económica como social, medioambiental o deportiva. 5.2 Si bien el consumo creciente de artículos deportivos puede generar efectos positivos en la economía mundial, la industria debería encargarse de elaborar e introducir prácticas ecológicas y que no sean socialmente perjudiciales. 5.3 Deberían evitarse las incidencias negativas para el entorno natural de las actividades tanto a cubierto como al aire libre. Los propietarios de las infraestructuras deportivas tienen la responsabilidad particular de evitar conductas negligentes que hagan correr peligro a los espectadores, produzcan ruido y desechos, entrañen la utilización de productos químicos o puedan causar otro tipo de daños a la naturaleza. 5.4 Todos los participantes en la realización de grandes eventos deportivos en particular los propietarios de los eventos, las autoridades públicas, las organizaciones deportivas, los socios comerciales, los medios de comunicación-deben velar por que las comunidades anfitrionas reciban un legado sostenible en lo relativo a los costos financieros, las consecuencias ambientales y sociales, la utilización posterior de las infraestructuras y el efecto sobre la participación en el deporte y la actividad física.

Artículo 6.- La investigación, los datos empíricos y la evaluación son componentes indispensables para el desarrollo de la educación física, la actividad física y el deporte. 6.1 Las decisiones en materia de políticas deben basarse en datos fidedignos y concretos. Una formulación de políticas de buena calidad se basa en una información de alta calidad acopiada de diversas fuentes, a saber, la investigación científica, los conocimientos especializados, los medios de comunicación, la consulta con las partes interesadas, y la evaluación y el seguimiento de políticas y programas anteriores. 6.2 Los gobiernos y otras principales partes interesadas deberían dar inicio y prestar apoyo a investigaciones en el ámbito de la educación física, la actividad física y el deporte. La investigación, los datos empíricos y la evaluación deberían ceñirse a las normas éticas establecidas y no prestarse a aplicaciones inapropiadas en la educación física, la actividad física y el deporte como el dopaje, las trampas u otras formas de mala conducta. 6.3 Es esencial acopiar y difundir los resultados de la investigación, los estudios de evaluación y otros documentos sobre la educación física, la actividad física y el deporte. Los resultados de la investigación científica deberían



comunicarse de tal modo que resulten comprensibles y pertinentes para todas las partes interesadas y el público en general. 6.4 Los medios de comunicación pueden desempeñar un papel crucial en el suministro de datos y la sensibilización a la importancia social, los valores éticos y los beneficios de la educación física, la actividad física y el deporte. Es a un tiempo una responsabilidad mutua y una oportunidad de estrechar la cooperación entre los medios de comunicación, la comunidad científica y demás partes interesadas con miras a alimentar el debate público y la adopción de decisiones.

Artículo 7.- Las actividades de enseñanza, entrenamiento y administración relacionadas con la educación física, la actividad física y el deporte deben encomendarse a un personal cualificado. 7.1 Todo el personal que asuma la responsabilidad profesional de la educación física, la actividad física y el deporte debe tener las cualificaciones, la formación y el perfeccionamiento profesional permanente apropiados. 7.2 Todo el personal que trabaje en el ámbito de la educación física, la actividad física y el deporte debe ser seleccionado y recibir formación en número suficiente para alcanzar y mantener los niveles de competencias necesarios para el desarrollo cabal y la seguridad de todas las personas a su cargo. El personal al que se le haya impartido tal formación debería recibir un reconocimiento profesional acorde con las funciones que desempeña. 7.3 Debería ofrecerse una formación y supervisión adecuadas a los entrenadores, directivos y personal de apoyo que trabajan a título voluntario, por ser un recurso inestimable para el sector, al desempeñar funciones esenciales, facilitar una mayor participación, velar por el desarrollo y la seguridad de los participantes y propiciar una amplia participación en los procesos democráticos y en la vida de la comunidad. 7.4 Se deberían ofrecer amplias posibilidades concretas de formación inclusiva y adaptable en todos los niveles de participación.

Artículo 8.- Es indispensable que la educación física, la actividad física y el deporte dispongan de espacios, instalaciones y equipos adecuados. 8.1 Se deben proporcionar y mantener espacios, instalaciones, equipos y opciones indumentarias adecuados y seguros para responder a las necesidades de los participantes en la educación física, la actividad física y el deporte, teniendo en cuenta las diferencias en lo que respecta al clima, la cultura, el sexo, la edad y la discapacidad. 8.2 Incumbe a las autoridades públicas, las organizaciones deportivas, las escuelas y demás organismos que administran instalaciones a todos los niveles aunar esfuerzos para proyectar, proporcionar y optimizar instalaciones, servicios y equipos destinados a la educación física, la actividad física y el deporte, teniendo en cuenta las posibilidades y condiciones que ofrece el entorno natural. 8.3 Los lugares de trabajo privados y públicos deberían ofrecer actividades físicas y deportivas poniendo las instalaciones, el personal y los incentivos apropiados a disposición de sus empleados a todos los niveles, contribuyendo a su bienestar y a una mayor productividad. 8.4 A fin de propiciar, impulsar y mantener un estilo de vida activo y saludable entre los ciudadanos, las autoridades públicas deberían integrar las posibilidades de ejercer una actividad física y un deporte en todo lo relativo a la planificación urbana, rural y del transporte. 8.5 Al prever la construcción, el mantenimiento y el funcionamiento de instalaciones y espacios públicos para la educación física, la actividad física y el deporte, las autoridades responsables y los proveedores de infraestructuras deportivas deben procurar lograr una eficacia



máxima en el uso de la energía y los recursos y unas repercusiones negativas mínimas en el entorno natural.

Artículo 9.- La seguridad y la gestión de los riesgos son condiciones necesarias para una oferta de calidad. 9.1 La educación física, la actividad física y el deporte han de llevarse a cabo en un entorno seguro que proteja la dignidad, los derechos y la salud de todos los participantes. Las prácticas y los actos que ponen en peligro la seguridad o entrañan un riesgo inapropiado son incompatibles con los valores del deporte y exigen una respuesta categórica e inmediata. 9.2 La seguridad y la gestión de los riesgos exigen que todas las partes interesadas procuren proscribir en la educación física, la actividad física y el deporte todas las prácticas que limiten o lesionen a los participantes, espectadores y educadores, especialmente los grupos más vulnerables de la sociedad como los niños, los jóvenes, las personas de edad, las mujeres, las personas con discapacidad, las personas migrantes y los pueblos indígenas. Las prácticas perjudiciales son, entre otras, la discriminación, el racismo, la homofobia, el acoso y la intimidación, el dopaje y la manipulación, la privación de educación, el entrenamiento excesivo de niños, la explotación sexual, la trata de personas y la violencia. 9.3 La educación física, la actividad física y el deporte pueden ser un poderoso instrumento para prevenir el fenómeno universal de la violencia sexista al hacer frente a sus causas subyacentes, especialmente las desigualdades entre hombres y mujeres, las normas sociales perniciosas y los estereotipos de género. 9.4 Es importante que todas las partes interesadas en la educación física, la actividad física y el deporte, comprendidos los participantes, los administradores, los docentes, los entrenadores y los padres, sean conscientes de los posibles riesgos, especialmente para los niños, que entrañan las competiciones y los métodos de entrenamiento peligrosos o inapropiados, así como las presiones psicológicas de todo tipo.

Artículo 10.- La protección y promoción de la integridad y los valores éticos de la educación física, la actividad física y el deporte deben ser una preocupación permanente para todos. 10.1 Todas las formas de actividad física y deporte deben ser protegidas contra los atropellos. Los graves peligros que representan fenómenos como la violencia, el dopaje, la explotación política, la corrupción y la manipulación de competiciones deportivas constituyen una amenaza para la credibilidad e integridad de la educación física, la actividad física y el deporte y alteran su función de educación, desarrollo y promoción de la salud. Los participantes, comprendidos los árbitros, las autoridades públicas, las autoridades policiales, las organizaciones deportivas, los operadores de apuestas, los propietarios de derechos relacionados con el deporte, los medios de comunicación, las organizaciones no gubernamentales, los administradores, los educadores, las familias, el personal médico y otras partes interesadas deben colaborar para aportar una respuesta coordinada a esas amenazas contra la integridad. 10.2 No deben escatimarse esfuerzos para combatir los efectos dañinos del dopaje, ni para proteger el bienestar y las capacidades físicas, psicológicas y sociales de los participantes, las virtudes de la deportividad y el juego limpio, la integridad de la comunidad deportiva y los derechos de quienes participan en ella en cualquier nivel. Las autoridades internacionales y nacionales competentes deben aplicar en todos los niveles de actuación las normas antidopaje universalmente aprobadas. 10.3 La manipulación de las competiciones deportivas menoscaba los valores más fundamentales del deporte. Combinada con las apuestas, ofrece posibilidades de negocio a gran escala



para la delincuencia organizada transnacional. Deben adoptarse medidas eficaces para promover la cooperación nacional e internacional contra la manipulación de las competiciones deportivas, así como una respuesta coordinada mundial en consonancia con los instrumentos internacionales pertinentes en vigor. 10.4 Todas las organizaciones y entidades encargadas de la educación física, la actividad física y el deporte deberán aplicar los principios del buen gobierno, a saber, procedimientos democráticos y transparentes para las elecciones y la adopción de decisiones, consultas periódicas con los grupos de interesados, así como reglas claras para la redistribución de fondos y la aplicación rigurosa de los principios de rendición de cuentas y transparencia. 10.5 En el ámbito de la educación física, la actividad física y el deporte, todos los empleadores deben tomar debidamente en consideración la salud psicológica y física de sus empleados, comprendidos los atletas profesionales. Se deben respetar los convenios laborales internacionales y los derechos humanos básicos, en particular para impedir el trabajo infantil y la trata de personas. 10.6 A fin de reducir el riesgo de corrupción y gasto excesivo en relación con los grandes eventos deportivos, los organizadores de los eventos, las autoridades públicas y demás partes interesadas deben adoptar medidas para lograr un máximo de transparencia, objetividad e imparcialidad en la licitación, planificación y acogida de tales eventos. 10.7 Las autoridades públicas que prestan apoyo financiero, material o de otra índole a los proveedores de educación física, actividad física y deporte tienen el derecho y el deber de verificar y controlar la utilización adecuada de los recursos que han otorgado en nombre de la sociedad. 10.8 Se invita a las organizaciones deportivas y las autoridades públicas a estrechar su cooperación con un espíritu de respeto mutuo y a reducir al mínimo el riesgo de conflictos definiendo claramente sus respectivas funciones, derechos jurídicos y responsabilidades mutuas en los ámbitos de la educación física, la actividad física y el deporte. 10.9 Los programas de prevención que contienen componentes de educación e información basados en valores son esenciales. Dichos programas deberían propiciar actitudes positivas con respecto a la lucha contra el dopaje en el deporte y actitudes negativas por lo que respecta a las manipulaciones, la corrupción, los comportamientos indebidos y la explotación, y deberían ser impartidos a los participantes, comprendidos los árbitros, las autoridades públicas, las autoridades policiales, las organizaciones deportivas, los operadores de apuestas, los propietarios de derechos relacionados con el deporte, los medios de comunicación, las organizaciones no gubernamentales, los administradores, los educadores, las familias, el personal médico y otras partes interesadas. 10.10 Las autoridades públicas y las organizaciones deportivas deberían alentar a los medios de comunicación a promover y proteger la integridad de la educación física, la actividad física y el deporte. Se invita a los medios de comunicación a que cumplan el papel que les corresponde de observadores críticos de los eventos, las organizaciones y las partes interesadas, informando al público sobre los beneficios, los riesgos y los valores educativos de la educación física, la actividad física y el deporte.

Artículo 11.- La educación física, la actividad física y el deporte pueden desempeñar un papel importante en la consecución de los objetivos relativos al desarrollo, la paz y las situaciones posteriores a conflictos o desastres. 11.1 Los programas de deporte en favor del desarrollo y la paz deberían estar encaminados a la erradicación de la pobreza, así como al fortalecimiento de la democracia, los derechos humanos, la seguridad, una cultura de paz y no violencia, el diálogo y la



solución de conflictos, la tolerancia y la no discriminación, la inclusión social, la igualdad entre hombres y mujeres, el Estado de derecho, la sostenibilidad, la conciencia ambiental, la salud, la educación y el papel de la sociedad civil. 11.2 Los programas de deporte en favor del desarrollo y la paz deberían promoverse y aprovecharse para apoyar las intervenciones de prevención de conflictos y posteriores a conflictos o desastres, el fortalecimiento de las comunidades, la unidad nacional y otras iniciativas que contribuyan al buen funcionamiento de la sociedad civil y a los objetivos internacionales de desarrollo. 11.3 Los programas de deporte en favor del desarrollo y la paz deberían ser inclusivos, tomar en consideración las cuestiones de cultura, género, edad y discapacidad, y comprender mecanismos sólidos de seguimiento y evaluación. Deberían fomentar el arraigo local de los proyectos y ceñirse a los mismos principios de sostenibilidad e integridad por los que se rigen otros programas de educación física, actividad física y deporte.

Artículo 12.- La cooperación internacional es un requisito previo para aumentar el alcance y los efectos de la educación física, la actividad física y el deporte. 12.1 Por medio de la cooperación y las alianzas internacionales, todas las partes interesadas deberían poner la educación física, la actividad física y el deporte al servicio del desarrollo, la paz, la solidaridad y la amistad entre las personas, las comunidades y las naciones. 12.2 La cooperación y las alianzas internacionales deberían ser aprovechadas para defender eficazmente, en los planos internacional, regional y nacional, las importantes contribuciones de la educación física, la actividad física y el deporte al desarrollo social y económico, así como para intercambiar y apoyar la investigación y la información al respecto. 12.3 La cooperación y las alianzas internacionales entre las autoridades públicas, las organizaciones deportivas y otras organizaciones no gubernamentales es decisiva para reducir las disparidades que existen actualmente entre los Estados en el suministro de la educación física, la actividad física y el deporte. Esto puede lograrse mediante el intercambio de prácticas idóneas, los programas educativos, la creación de capacidades, las actividades de promoción, así como los indicadores y otros instrumentos de seguimiento y evaluación basados en los principios universales enunciados en la presente Carta.”

C. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN:

“Art. 3.- Principios. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) b) Solidaridad. - Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir. c) Coordinación y corresponsabilidad. - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se



incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) e) Complementariedad. - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano...”

“Art. 4.- Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados:

(...) b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales...”

“Art. 41.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

(...) i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad en el área rural, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados de las parroquiales rurales...”

Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

(...) q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón...”



"Art. 64.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

b) Diseñar e impulsar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

(...) i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad..."

"Art. 275.- Modalidades de gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias."

D. LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA:

"Art. 3.- Principios. Sin perjuicio de otros previstos en la Constitución de la República del Ecuador, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano, en la legislación nacional, los principios que contiene la presente Ley constituyen los fundamentos para todas las decisiones y acciones públicas o privadas de las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades en el territorio amazónico:

(...) h) Coordinación y corresponsabilidad. Todos los niveles de gobierno de la Amazonía tienen responsabilidad compartida en garantizar el ejercicio y disfrute de los derechos de ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo integral y sostenible de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y de las diversas unidades territoriales que la integran, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos, por lo que deberán trabajar de manera articulada y concurrente."

E. CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO:

"**Artículo 26.- Principio de corresponsabilidad y complementariedad.** Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir."



“Art. 28.- Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.

Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.”

F. LEY DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN:

“Art. 2.- Objeto.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social. Esta Ley regula el deporte, educación física y recreación; establece las normas a las que deben sujetarse estas actividades para mejorar la condición física de toda la población, contribuyendo así, a la consecución del Buen Vivir”.

“Art. 3.- De la práctica del deporte, educación física y recreación.- La práctica del deporte, educación física y recreación debe ser libre y voluntaria y constituye un derecho fundamental y parte de la formación integral de las personas. Serán protegidas por todas las funciones del Estado”.

“Art. 4.- Principios.- Esta Ley garantiza el efectivo ejercicio de los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia, planificación y evaluación, así como universalidad, accesibilidad, la equidad regional, social, económica, cultural, de género, etaria, sin discriminación alguna”.

“Art. 11.- De la práctica del deporte, educación física y recreación.- Es derecho de las y los ciudadanos practicar deporte, realizar educación física y acceder a la recreación, sin discrimen alguno de acuerdo a la Constitución de la República y a la presente Ley.”

“Art. 89.- De la recreación.- La recreación comprenderá todas las actividades físicas lúdicas que empleen al tiempo libre de una manera planificada, buscando un equilibrio biológico y social en la consecución de una mejor salud y calidad de vida. Estas actividades incluyen las organizadas y ejecutadas por el deporte barrial y parroquial, urbano y rural.”

“Art. 93.- (...) Los programas de activación física, construcción y mantenimiento de infraestructura recreativa se ejecutarán de manera descentralizada y coordinada conforme a las políticas que establezca el Ministerio Sectorial.



El apoyo al deporte barrial y parroquial, deberá ser coordinado por medio de los gobiernos municipales, quienes asignarán los recursos para su fomento, desarrollo e infraestructura”.

“Art. 94.- Actividades deportivas recreativas.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población.

Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos.”

“Art. 102.- Responsabilidades.- Serán responsabilidades del Ministerio Sectorial y de los gobiernos autónomos descentralizados valorar, promover, apoyar y proveer los recursos económicos e instalaciones deportivas para el desarrollo de los deportes ancestrales y juegos tradicionales, garantizando sus usos, costumbres y prácticas ancestrales.”

G. REGLAMENTO A LA LEY DEL DEPORTE:

“Art. 56.- De las competencias.- (...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán ejecutar actividades deportivas o recreativas sin interferir con las actividades que realice el deporte barrial y parroquial”.

H. LEY ORGÁNICA DE PREVENCIÓN INTEGRAL DEL FENÓMENO SOCIO ECONÓMICO DE LAS DROGAS Y DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL USO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN:

“Art. 4.- Principios.- Son principios para la aplicación de la presente ley:

(...) g. Desconcentración.- La formulación e implementación de la política pública se desarrollará de manera desconcentrada, con enfoque territorial y con apoyo de los gobiernos autónomos descentralizados; y,

h. Descentralización.- La implementación de la política pública se realizará de manera descentralizada conforme a las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados y lo dispuesto por esta Ley.”

“Art. 6.- Clasificación de drogas y sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.- Para efectos de prevención y atención integral del uso y consumo, son drogas:

1. Todas las bebidas con contenido alcohólico;
2. Cigarrillos y otros productos derivados del tabaco;
3. Sustancias estupefacientes, psicotrópicas y medicamentos que las contengan;
4. Las de origen sintético; y,
5. Sustancias de uso industrial y diverso como: pegantes, colas y otros usados a modo de inhalantes.



Para efectos de regulación y control, son sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, las que constan en el anexo a la presente Ley y se clasifican en:

- A. Estupefacientes;
- B. Psicotrópicos;
- C. Precursores químicos; y, sustancias químicas específicas.”

“Art. 7.- Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las drogas.- La prevención integral es el conjunto de políticas y acciones prioritarias y permanentes a ser ejecutadas por el Estado, las instituciones y personas involucradas, encaminado a intervenir con participación intersectorial sobre las diferentes manifestaciones del fenómeno socio económico de las drogas, bajo un enfoque de derechos humanos, priorizando el desarrollo de las capacidades y potencialidades del ser humano, su familia y su entorno, el mejoramiento de la calidad de vida, el tejido de lazos afectivos y soportes sociales, en el marco del buen vivir.

Los gobiernos autónomos descentralizados, en alineación a las políticas emitidas por el Comité Interinstitucional, y en el ámbito de sus competencias, implementarán planes, programas y proyectos destinados a la prevención integral, con especial atención a los grupos de atención prioritaria y vulnerables en el marco del sistema de protección integral.

Los programas, planes y proyectos de prevención que se implementen por efectos de esta Ley, deberán enfocarse en la sensibilización y orientación de la comunidad, teniendo en cuenta las diferencias específicas de género, etnia, cultura y condición de reclusión o situación de calle, y promoverán el uso adecuado del tiempo libre de las niñas, niños y adolescentes, a través de actividades culturales, deportivas, recreativas y pedagógicas.

Para la implementación de políticas, planes, programas y proyectos se podrá articular la participación de otras instituciones públicas y organizaciones privadas y comunitarias involucradas en la materia y se asegurará la inclusión y participación de especialistas en la materia, actores que incidan positivamente en las comunidades, comunas, parroquias y barrios y de los beneficiarios o destinatarios.

Los gobiernos autónomos descentralizados entregarán reconocimientos honoríficos anuales a los establecimientos públicos y privados, personas jurídicas y organizaciones sociales, según el ámbito de acción, que hayan implementado las mejores campañas de concienciación para la prevención y erradicación del consumo de las sustancias a que hace referencia esta Ley.

Para el cumplimiento de sus competencias, los gobiernos autónomos descentralizados podrán destinar recursos del presupuesto para los grupos de atención prioritaria o desarrollo social de cada nivel de gobierno.”

“Art. 12.- Prevención en el ámbito comunitario-familiar.- El Estado establecerá políticas, programas y actividades sobre la prevención del uso y consumo de drogas, enfocadas a la sensibilización y orientación de la comunidad urbana y rural, en especial de las mujeres embarazadas, niñas, niños, adolescentes y jóvenes,



personas adultas mayores, padres y madres de familia, teniendo en cuenta las diferencias específicas de género, etnia y cultura.

Las Autoridades Nacionales de Desarrollo Social, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados, ejecutarán las políticas, programas y actividades en el ámbito de sus competencias y esta Ley.”

“Art. 13.- Prevención en el ámbito cultural, recreativo y deportivo.- El Estado a través de las Autoridades Nacionales de Cultura y del Deporte, ejecutarán programas con participación activa intersectorial y de la comunidad, para el fomento y desarrollo de actividades culturales, deportivas y recreativas para la población, encaminadas a la formación y desarrollo integral de las personas, con enfoque prioritario en la niñez, adolescencia y juventud, para orientar de manera primordial hábitos de vida saludables, bajo principios de inclusión y solidaridad, para precaver la relación inicial con las drogas y disminuir su influencia.

Las Autoridades Nacionales de Cultura y del Deporte y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, impulsarán el acceso masivo a actividades culturales, deportivas y recreacionales en los diferentes espacios comunitarios.”

I. CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:

“Art. 43.- Derecho a la vida cultural. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derechos a participar libremente en todas las expresiones de la vida cultural. En el ejercicio de este derecho pueden acceder a cualquier espectáculo público que haya sido calificado como adecuado para su edad, por la autoridad competente. Es obligación del Estado y los Gobiernos seccionales impulsar actividades culturales, artísticas y deportivas a las cuales tengan acceso los niños/as, y adolescentes.”

“Art. 48.- Derecho a la recreación y al descanso.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la recreación, al descanso, al juego, al deporte y más actividades propias de cada etapa.

Es obligación del Estado y de los Gobiernos seccionales promocionar e inculcar en la niñez y adolescencia, la práctica de juegos tradicionales, crear y mantener espacios e instalaciones seguras y accesibles, programas y espectáculos públicos adecuados, seguros y gratuitos para el ejercicio de este derecho.”

TERCERA: OBJETIVOS DEL CONVENIO.-

OBJETIVO GENERAL:

En virtud de los antecedentes y la base legal expuesta en forma precedente, las entidades suscriptoras aúnan esfuerzos y recursos con el fin de contribuir e incrementar, a través del deporte recreativo, el bienestar y la productividad mediante el continuo mejoramiento de las condiciones de vida a las niñas, niños y adolescentes, a través de la creación e implementación de los Espacios Sociodeportivos en el casco urbano y rural del cantón La Joya de los Sachas, de tal manera que se fomente y desarrolle en las niñas, niños y adolescentes en un



ámbito de la recreación, formación y superación social, impulsando la cultura física mediante la disciplina del fútbol con un manejo sostenible que mejore la calidad de vida de un sector de los grupos prioritarios del Cantón.

Todo lo cual conllevará a implementar programas y proyectos que fortalezcan el tejido social y a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente, promoviendo el buen uso del tiempo libre en la población sachense a través de la práctica de actividad física y el acceso a espacios públicos seguros e inclusivos para el disfrute del tiempo libre, el desarrollo personal, la cohesión social, y la salud mental y física.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Fomentar y desarrollar el buen estado de salud física, mental, el desempeño de las habilidades en las niñas, niños y adolescentes a través de la práctica deportiva en las nueve parroquias (ocho parroquias rurales y la parroquia urbana) del cantón La Joya de los Sachas.
- Fortalecer las capacidades operativas y logísticas a través de contratación de diez técnicos de fútbol para ejecutar la práctica deportiva en los espacios Sociodeportivos en las ocho parroquias rurales y una urbana.
- Contar con un/a psicólogo/a que proporcione atención psicopedagógica enfocado a fortalecer el estado de salud mental de las niñas, niños y adolescentes, a través de charlas motivacionales sobre normas del comportamiento.
- Contar con un fisioterapeuta para la prevención y tratamiento de lesiones.
- Realizar la adquisición de implementos deportivos para las nueve parroquias del cantón La Joya de los Sachas para sus espacios Sociodeportivos.
- Disponer de las canchas en óptimas condiciones para el desarrollo de las actividades Sociodeportivas contempladas en el proyecto.
- Adquirir y disponer de material promocional para el fomento y fortalecimiento de las actividades deportivas.

CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.-

El proyecto cuenta con aliados que, de acuerdo a sus cartas de intención, aúnan esfuerzos para fortalecer el proyecto denominado: "Creación e Implementación de Espacios Sociodeportivos, para promover y fomentar la actividad física, la recreación y el deporte con valores en niños, niñas y adolescentes (NNA), en el sector urbano y rural del cantón La Joya de los Sachas".

Para el efectivo cumplimiento de los objetivos propuestos en el presente convenio, las partes intervinientes asumen los siguientes compromisos:



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS:

- 1.- Fortalecer las capacidades operativas y logísticas a través de la contratación de diez técnicos de fútbol para ejecutar la práctica deportiva en los espacios Sociodeportivos (en las ocho parroquias rurales y una urbana).
- 2.- Aportar con Treinta y Dos Mil Doscientos Dólares Norteamericanos (USD. 32.200,00) más IVA, para la contratación de los técnicos de fútbol conforme el numeral anterior y conforme se describe en el proyecto.
- 3.- Adquirir y disponer de material promocional para el fomento y fortalecimiento de las actividades deportivas, con un monto de Seis Mil Seiscientos Dólares Norteamericanos (USD. 6.600,00) más IVA.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE ORELLANA:

- 1.- Aportar con un/a psicólogo/a que proporcione atención psicopedagógica enfocado a fortalecer el estado de salud mental de las niñas, niños y adolescentes, a través de charlas motivacionales sobre normas del comportamiento.
- 2.- Aportar con un fisioterapeuta para la prevención y tratamiento de lesiones en los niños, niñas y adolescentes que reciben formación en la ejecución del proyecto.
- 3.- Realizar el acompañamiento técnico en la organización administrativa del proyecto.
- 4.- Asesorar técnicamente a los profesionales inmersos en la ejecución del proyecto, a través de la capacitación de sus técnicos.

LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES Y LA LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS:

- 1.- Instalaciones adecuadas y en óptimas condiciones para el desarrollo de las actividades Sociodeportivas contempladas en el proyecto.
- 2.- Dotar de los implementos necesarios para el desarrollo del proyecto.

QUINTA: FINANCIAMIENTO.-

Cada una de las Entidades suscriptoras invertirá los recursos económicos y humanos en el desarrollo del proyecto acorde a los compromisos asumidos, sea con cargo a su presupuesto o a través de gestión.



SEXTA: PLAZO.-

El presente Convenio tendrá una vigencia desde la fecha de su suscripción, hasta el 31 de diciembre del 2024.

Sin embargo de estipularse plazo, las partes de mutuo acuerdo pueden extender el plazo de vigencia del presente Convenio con la firma del respectivo instrumento legal.

SÉPTIMA: MODIFICACIONES.-

En caso de ser necesario, para la ejecución del presente convenio y durante su período de vigencia, las partes podrán de mutuo acuerdo, modificar cláusulas, y/o incorporar contenidos, a partir de nuevas circunstancias y comunes intereses. Para el efecto se deberá suscribir las adendas o convenios modificatorios necesarios, que formarán parte de este instrumento principal.

OCTAVA: EJECUCIÓN.-

El presente instrumento, es de responsabilidad de las partes a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales, con personal propio, a fin de cumplir con el objeto y obligaciones del mismo, sin que estas acciones o actividades generen relación o dependencia laboral de ninguna naturaleza entre las partes.

NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.-

Cada una de las partes designará un administrador del convenio debiendo notificar a las otras partes el nombre y el cargo de la persona que será el administrador/a del convenio; quienes deberán velar por el cabal cumplimiento del presente convenio, además, supervisarán y coordinarán las obligaciones derivadas de este Instrumento, con todos los niveles de gobierno inmersos dentro del mismo, ejecutando las acciones necesarias y la coordinación debida para superar cualquier obstáculo o discrepancia que surja y que retrase la debida ejecución del convenio, proponiendo cuando sea del caso la suscripción de los documentos que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio, debiendo una vez cumplido el plazo y su objeto, elaborar un acta de finiquito.

Las partes pueden cambiar de administrador de convenio en cualquier momento previa notificación a la otra parte.

Las responsabilidades del administrador del convenio son:

- a. Velar por la correcta ejecución del instrumento convencional.
- b. Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del Convenio.
- c. Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- d. Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del Convenio.



- e. Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- f. Presentar informes de gestión, final y cuando sean requeridos por las máximas autoridades respectivas.
- g. Emitir Informe con el debido sustento técnico y económico para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según el caso.
- h. Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación, para lo cual deberán contar con un informe debidamente motivado sobre el requerimiento.
- i. Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA: ACTA DE FINIQUITO.-

Concluido el plazo de vigencia del presente instrumento o de sus renovaciones los administradores del convenio procederán a realizar el finiquito del mismo debiéndose suscribir la respectiva acta de cierre y liquidación, en la que se dejará constancia de las acciones ejecutadas, el cumplimiento de objetivos y de las obligaciones y compromisos generados como consecuencia del convenio y los que quedaren pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación, se dejará constancia además del grado de cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes y el logro alcanzado en los objetivos propuestos.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a. Por cumplimiento del objeto o plazo del convenio, sin que se haya acordado la prórroga del mismo;
- b. Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c. Por terminación unilateral en los siguientes casos:
 - 1.- Incumplimiento del compromiso asumido por una de las partes;
 - 2.- Suspensión de la ejecución del convenio sin justificación; y,
 - 3.- Por causas de hecho fortuito o de fuerza mayor que imposibiliten la continuación de la ejecución del Convenio.
- d. Las demás establecidas en la ley y el presente Convenio.

Para los casos b) y c), se comunicará a la contraparte con 30 días de anticipación mediante oficio explicativo de las causales de la decisión.

DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DE LOS TÉRMINOS.-

Los términos del convenio deben interpretarse en sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de las entidades suscriptoras.

En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:



- 1.- Cuando los términos se hallan definidos en leyes ecuatorianas, se estará a tal definición;
- 2.- Si no están definidos en las Leyes Ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto del convenio y a la intención de las entidades suscriptoras; y,
- 3.- En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de Contratos.

DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD.-

La relación entre las partes se limita única y exclusivamente al objeto del presente Convenio, por lo expuesto, las partes no contraen ningún vínculo laboral o civil, ni ninguna relación de dependencia con el personal que cada una de las partes requiera o contrate para su ejecución.

Cada una de las partes será responsable por los actos de sus representantes, servidores públicos, funcionarios y empleados según sea el caso. De igual manera, cada una de las Instituciones será responsable por las obligaciones laborales de su propio personal, sin que ninguna forma adquiera obligación respecto del personal designado por la otra, para la ejecución del presente Convenio. Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la Institución cuyos representantes, servidores públicos, funcionarios y empleados la hayan ocasionado, ya sea por acción o por omisión.

Ninguna de las partes en forma unilateral y sin expreso consentimiento de la otra parte, podrá realizar acto alguno de carácter civil, mercantil o laboral en nombre de la otra.

DÉCIMA CUARTA: RECIPROCIDAD.-

Las partes suscriptoras de este Convenio, se comprometen a reconocer sus contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión de las actividades desarrolladas en la ejecución del proyecto.

DÉCIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.-

La legislación que rige tanto a la delegación como al presente convenio, es la ecuatoriana, en especial la que rige al sector público, la cual las partes declaran su conocimiento y acatamiento.

Al presente Convenio se incorporan los artículos referentes a este tema y que se encuentren vigentes al momento de la suscripción.

DÉCIMA SEXTA: SUPLETORIEDAD.-

En todo aquello no previsto en el presente Convenio, se aplicarán las disposiciones contenidas en la normativa de derecho público.



DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte de este convenio los siguientes documentos:

- a. Resoluciones de los órganos legislativos de las Entidades suscriptoras.
- b. Informe de factibilidad;
- c. Proyecto;
- d. Cartas de Intención;
- e. Nombramiento de los representantes legales; y,
- f. Documentos personales.

DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO.-

Las comunicaciones entre las Partes suscriptoras y derivadas de la ejecución del presente convenio, se realizarán por escrito y/o vía correo electrónico con la misma validez legal, debiendo los administradores del Convenio comunicar por escrito las direcciones de cada entidad para efectos de comunicación.

En caso de cambio de domicilio, es obligación de la parte que lo genere el informar por escrito, a las demás entidades suscriptoras, la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

DÉCIMA NOVENA: CONTROVERSIAS.-


Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio y de la competencia delegada, las partes tratarán de llegar a un entendimiento amigable que ponga fin a los mismos, dentro de un plazo de treinta (30) días de suscitada la controversia o problema, para lo cual se determinará una reunión de trabajo en donde se resolverá el respectivo inconveniente, en la que se nombrará un secretario Ad- hoc, quien dejará sentado en actas lo ocurrido en dicha reunión. De no lograr un consenso bien por falta de acuerdo o por ausencia de una de las partes, el secretario Ad-hoc dejará constancia sobre el particular en la respectiva acta, documento que habilitará, proseguir con la siguiente fase para la solución de problemas, como es la mediación ante el Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura con sede en el cantón La Joya de los Sachas, sometiéndose expresamente a la Ley de Mediación y Arbitraje y al Reglamento del Centro de Mediación.

A falta de acuerdo, en la instancia de mediación, se someterá el caso ante el fuero competente, de acuerdo a la Ley que estuviere vigente al momento que surja la controversia.

VIGÉSIMA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-

Las partes declaran que todos los términos, palabras, frases, fórmulas y definiciones, conceptos, derechos y obligaciones que se estipulan en el presente Convenio son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellos, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico, en todo cuanto mira al entendimiento de los efectos que están llamados a producir las estipulaciones, acuerdos y compromisos que en este Convenio se establecen. En lo que no

estuviese acordado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia.


Ab. Stalin Merino Rojas
DELEGADO
GADP DE ORELLANA

GADPO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PROVINCIA DE ORELLANA
RECIBIDO
SECRETARÍA GENERAL
Fecha: 08/07/2024
Recibido Por: Stefania S. Hora 15:24


Mgs. Katherin Hinojosa Rojas
ALCALDESA
GADM DE LA JOYA DE LOS SACHAS

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS - ORELLANA - ECUADOR
ALCALDESA


Sr. Milton Ochoa Patiño
PRESIDENTE
GADPR DE LAGO SAN PEDRO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS - ORELLANA - ECUADOR
PRESIDENCIA


Sra. Mónica Andi Tanguila
PRESIDENTA
GADPR DE SAN SEBASTIÁN DEL COCA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS - ORELLANA - ECUADOR
PRESIDENCIA


Sra. Carmen Curay Muñoz
PRESIDENTA
GADPR DE ENOKANQUI

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS - ORELLANA - ECUADOR
PRESIDENCIA


Ing. Carmen Morocho Guanquiza
PRESIDENTA
GADPR DE TRES DE NOVIEMBRE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS - ORELLANA - ECUADOR
PRESIDENCIA


Sr. Jimmy Velasco Peñafiel
PRESIDENTE
GADPR DE RUMIPAMBA

GAD PARROQUIAL RURAL "RUMIPAMBA"
PRESIDENTE


Sr. Hugo Andi Alvarado
PRESIDENTE
GADPR DE POMPEYA

G.A.D.P. RURAL "POMPEYA"
RUC.: 2260003050001
PRESIDENTE
Orellana - Ecuador


Sr. Wilman Espín Ochoa
PRESIDENTE
GADPR DE SAN CARLOS

GAD. PARROQUIAL RURAL SAN CARLOS
PRESIDENCIA
SACHA - ORELLANA - ECUADOR


Sr. José Ramos Masaquiza
PRESIDENTE
GADPR DE UNIÓN MILAGREÑA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS - ORELLANA - ECUADOR
PRESIDENCIA
"UNION MILAGREÑA"
RUC.: 2260004290001
PRESIDENTE


Sr. Franklin Veloz Macías
PRESIDENTE
LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS

LIGA DEPORTIVA CANTONAL LA JOYA DE LOS SACHAS
PRESIDENCIA
SACHA - ORELLANA - ECUADOR